



TEPIC, NAYARIT, A 08 DE ENERO DE 2020.

Con fundamento en los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis, fracciones V, XXIV, XXVI y XLII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXXI inciso c, 40, 41, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, con publicación de sus reformas el 31 de octubre de 2014; 9º, párrafo tercero, incisos a) y b), fracciones I, XVII, XXXV, XXXVI y LIV, 12 BIS, 12 BIS 2, fracciones I, IV y VII, 12 BIS 6, fracciones I, XI, XXII y XXXIII, de la Ley de Aguas Nacionales; Artículos transitorios: PRIMERO y SEGUNDO, del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de abril de 2004; 11, 182 y 183, fracciones I y II, Artículos transitorios: PRIMERO y SEXTO segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 1º, 2º, 12, 35, 36, 62, 63, 65, 72, 75, 81 y 82, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la materia; 1, 6, fracciones III y VIII, 9, fracción III, 11 incisos: B, fracción II y C, fracción I, 75 fracción IX, 76, fracción IX, 86 fracción II, artículos transitorios: PRIMERO, SEGUNDO y CUARTO fracción II, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006 y 18 fracción I, inciso f), y artículos transitorios PRIMERO y CUARTO de las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de Octubre del 2012; se expide la presente constancia de identificación que acredita al C.



NORBERTO ARTURO RIVERA VILLANUEVA

Cuya fotografía y firma aparecen en el margen izquierdo del presente documento, como servidor público adscrito a la Comisión Nacional del Agua, en su carácter de **INSPECTOR-VERIFICADOR-NOTIFICADOR-EJECUTOR**.

SELO
COMISION NACIONAL DEL AGUA
DIRECCION LOCAL
NAYARIT

FIRMA DEL
INTERESADO

Se hace constar que dicho servidor público, está acreditado para verificar el cumplimiento de las obligaciones de los usuarios de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, establecidas en la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, requerir documentación, registros, controles, datos o informes, practicar visitas domiciliarias de inspección y verificación, requerir todo tipo de documentación relacionada con las aguas o bienes nacionales administrados por esta Comisión Nacional del Agua, registros, controles, datos o informes, así como acceder o entrar a los lugares en los que se encuentren instalaciones, puntos de aprovechamiento y de uso de aguas nacionales y de descargas de aguas residuales, aprovechamiento, explotación o uso de materiales pétreos, de dispositivos de medición y ocupación de zona federal.

Además está acreditado para verificar el cumplimiento de las condiciones particulares de descarga de las aguas residuales y/o el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a la materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, en términos del párrafo anterior.

Así también se encuentra acreditado para llevar a cabo notificaciones en general de documentos oficiales expedidos por la Comisión Nacional del Agua y de igual forma podrá actuar también como auxiliar técnico en las diligencias de inspección y verificación que se ordenen para verificar el cumplimiento de la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en materia hidráulica, así mismo para efectuar la ejecución material de sanciones distintas a las económicas en las que se ordene; la clausura o suspensión de pozos o de tomas de aguas nacionales, la clausura de obras, la suspensión de actividades que dan origen a las descargas de aguas residuales, la demolición de obras, la remoción de infraestructura y la clausura de empresas o establecimientos causantes de descargas de aguas residuales, impuestas a los infractores de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento.

Se solicita a las AUTORIDADES CIVILES Y MILITARES brindar apoyo oportuno y eficaz al portador de la presente para el mejor desarrollo de sus funciones, para lo cual deberá exhibir orden escrita en la que se le autorice para realizar las actividades encomendadas y relacionadas con los actos que en esta constancia se describen.

La vigencia de la presente constancia será a partir de la fecha de emisión y hasta el 31 de diciembre de 2020.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR LOCAL

ING. CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ SOLÍS

